

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts.
Un trimestre. 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, Santo Domingo, 13.

Sección científico-literaria.

EDUCACION PERSONAL.

(CONCLUSION)

En primer lugar, la educación personal es moral. Cuando un hombre se examina á sí mismo, descubre dos principios que es útil conocer; en primer término encuentra deseos, apetitos, pasiones, que no tienen otro objeto que su placer, su interés, y después halla otro principio, opuesto á éste, que es desinteresado, universal, que le obliga á reconocer el derecho en los otros y le impone obligaciones, que, aun en contra de sus deseos ó intereses, debe cumplir.

Este principio desinteresado, al que se llama unas veces razón y otras conciencia y que ningún hombre puede negar, que se agita en su interior, es la idea del deber, que en voz alta le dice que ha de respetar la autoridad y derechos de los demás. Debe pues, desarrollarse con preferencia esta facultad, porque de su desenvolvimiento depende el de las demás facultades.

En segundo lugar, la educación personal es religiosa. Al examinarsé el hombre encuentra en él facultades que le unen al mundo visible y finito y conoce por los sentidos; pero también halla una facultad que no se detiene ante el mundo de los sentidos, sino que busca lo infinito, la causa ó autor de todo cuanto existe. A esta facultad se llama espíritu religioso y de su desarrollo nace la educación religiosa.

La educación personal es también intelectual. No es posible que el hombre se estudie sin que descubra en sí la facultad que piensa, que razona, que busca la verdad como verdadero alimento y logra

descubrirla, y en fin el instrumento con cuya ayuda llega á realizar las mayores empresas. Cuando piensan los hombres en perfeccionarse, su primer pensamiento es que deben cultivar su inteligencia y adquirir conocimientos; entendiéndolo por educación, en este caso, no lo que debe ser, es decir, el desarrollo físico, intelectual y moral de sus facultades, sino el desarrollo exclusivo de la inteligencia.

Por más que la adquisición de conocimientos sea importantísima para la cultura intelectual, su principal objeto consiste en adquirir una fuerza de pensamiento tal que permita al hombre dirigirse libremente cuando necesite tomar una decisión en una ocasión cualquiera. Además es una facultad que debe cultivarse con esmero, pero nunca debe considerarse superior al principio moral, pues sobre éste se basa el desenvolvimiento del espíritu.

Es también la educación personal, social, puesto que uno de sus principales efectos es desarrollar el amor que instintivamente nace en el corazón del hombre, que une á los esposos; al padre y á los hijos, á los hermanos entre sí, y á todos en general. El desarrollo de éste amor es importante en la educación personal y consiste en transformarlo de instintivo en razonable y moral, pues de no ser así en nada se diferenciaría del cariño que los brutos sienten hacia sus hijos.

Por último, la educación personal es práctica, puesto que se propone como uno de sus fines principales la libre disposición en las acciones del hombre, ponerle al nivel de sus empresas, habituarle á la constancia en sus trabajos y darle por consecuencia abundantes recursos, sobre todo en los casos imprevistos, con los cuales

podrá atender, no tan sólo á la subsistencia, sino á cubrir otras muchas exigencias y comodidades que la vida requiere.

F. ANISI.

Sección oficial

Ministerio de fomento.

REGLAMENTO

para la organización y régimen de las auxiliares en las escuelas de primera enseñanza.

(CONTINUACIÓN.)

CAPITULO III.

Categorías, deberes y derechos de los Auxiliares.

Art 7.º Para la determinación de la aptitud legal necesaria en cada caso, para los ascensos y traslados en concurso y fuera de él, así como para las permutas, inclusión en los escalafones, y en general, para todos los derechos reconocidos y condiciones exigidas en la carrera del Magisterio serán considerados:

Los Auxiliares de Escuelas superiores, cuyos Maestros disfruten desde el *máximo* hasta 1.350 pesetas inclusive, como Maestros de Escuelas elementales completas de oposición, de la categoría que determine el sueldo.

Los Auxiliares de Escuelas elementales, de adultos y de párvulos, cuyos Maestros disfruten desde el *máximo* hasta 1.375 pesetas inclusive, como Maestros de Escuelas completas de oposición de la clase respectiva y de la categoría que determine el sueldo.

Los Auxiliares de Escuelas superiores, cuyos Maestros disfruten 1.075 pesetas, como Maestros de Escuelas elementales completas de 625 pesetas.

Los Auxiliares de Escuelas elementales, de adultos y de párvulos, cuyos Maestros disfruten 1.100 pesetas, como Maestros de Escuelas completas de 625 pesetas de la clase respectiva.

Los Auxiliares de Escuelas superiores, elementales, de adultos y de párvulos de grado inferior, como Maestros de Escuelas incompletas de la categoría que determine el sueldo.

Las diferencias de clase se tomarán en cuenta únicamente para el pase de las Auxiliares á las Escuelas.

Para el pase de las Escuelas á las Auxiliares y de una Auxiliar á otra serán consideradas todas como de una misma clase, cualquiera que sea la de la Escuela á que pertenezcan.

Art. 8.º A los que obtengan Auxiliares de Escuelas con carácter de públicas, pero no sujetas en su provisión y sueldos á la legislación general, como actualmente acontece con los establecimientos penales y con las de párvulos de nombramiento del Patronato, se les abonará el tiempo de servicio en tales cargos, y, cualquiera que sea el sueldo que en ellos disfruten, únicamente se les reconocerá la categoría que tuvieron cuando pasaron á desempeñarlos, para poder solicitar en concurso, ó como excedentes por supresión ó reforma, la vuelta á los destinos sometidos á la organización general. No les serán aplicables los beneficios de las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883 si no llevasen cinco años en el cargo al verificarse la reforma ó supresión.

Art. 9.º La inamovilidad de los Auxiliares, tratándose de Escuelas municipales, se entenderá dentro del término municipal, comprendiendo todas las Escuelas de la categoría correspondiente, á las cuales podrán ser trasladados indistintamente por la Junta municipal de primera enseñanza en Madrid y por las Juntas locales en las demás poblaciones. Se exceptúan las Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, cuyos titulares no podrán ser trasladados en esta forma á ningún otro establecimiento de enseñanza.

Art. 10. Los Auxiliares cuyas plazas cambien de categoría ó sean suprimidas disfrutarán, con la excepción consignada para los comprendidos en el artículo 8.º, los derechos reconocidos para estos casos á los Maestros en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883.

Art. 11. Cuando vacase una Escuela que tenga Auxiliar especial y exclusivamente asignado á ella, quedará éste encargado de regentarla hasta que se provea nuevamente.

No disfrutará por ello aumento de sueldo, percibiendo tan sólo la totalidad de las retribuciones.

El descuento para el fondo de derechos pasivos será en estos casos del importe íntegro del sueldo de la Escuela, en vez del 50 por 100 que se destina en las interinidades.

Art. 12. Los auxiliares se ajustarán en el desempeño del cargo á las órdenes é instrucciones que el Maestro, como superior jerárquico, les comunique en lo relativo al régimen y disciplina de la Escuela, elección de libros de texto y organización de la enseñanza.

Art. 13. Los Auxiliares estarán facultados para regentar clases nocturnas y dominicales de adultos mediante autorización ó convenio con las Corporaciones á cuyo cargo se hallen las Escuelas. No les dará ningún derecho la gratificación que estipulen por estas enseñanzas, conside-

rándoseles únicamente como mérito especial en la carrera.

Art. 14. Queda terminantemente prohibido destinar Auxiliares de Escuelas á los trabajos de las Juntas é Inspecciones ó á cualquier otro servicio que no sea el especial de su cargo, bajo la responsabilidad de los Maestros, cuando no dieren cuenta del abuso al Rector del distrito.

Art. 15. En las Auxiliares de las Escuelas de fundación particular se observará lo que dispone la primera parte del art. 8.º, si no hubiesen sido provistas en oposición ó concurso con todas las formalidades reglamentarias.

Art. 16. Las plazas de Auxiliares serán siempre desempeñadas por persona del mismo sexo que la que regente la Escuela. Cuando, como puede acontecer en las de párvulos, vacasen y fuesen provistas en titular de distinto sexo, serán trasladados los Auxiliares, según los casos, á otra plaza del mismo Municipio, conforme á lo prevenido en el art. 9.º, ó á la vacante que soliciten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10.

CAPITULO IV.

Creación, provisión, cambios de categoría y supresión de las Auxiliares obligatorias.

Art. 17. La creación de toda Auxiliar obligatoria se hará por la Autoridad ó Corporación á quien corresponda el cumplimiento del precepto legal que le hubiere dado ese carácter.

Los Inspectores provinciales en primer término, las Juntas y los Rectores velarán por la observancia de esta disposición.

Art. 18. La provisión se hará considerando las Auxiliares, conforme al artículo 7.º, como Escuelas, y en su consecuencia, sometiéndolas á los mismos turnos y reglas establecidas para éstas. En ningún caso se anunciarán las vacantes, con sueldos que no sean de la escala del art. 2.º, sin expresar que la diferencia sobre el tipo inferior es aumento voluntario que no crea derechos. Los títulos administrativos serán siempre del sueldo de escala.

Art. 19. El cambio de categoría de una Escuela llevará consigo el cambio proporcional en la Auxiliar obligatoria que estuviere especial y exclusivamente afecta á ella.

Art. 20. Para la supresión de una Auxiliar obligatoria serán necesarias las mismas formalidades que para la de una Escuela obligatoria.

CAPITULO V.

Creación, provisión cambios de categoría y supresión de las Auxiliares voluntarias en Escuelas obligatorias.

Art. 21. Para la creación de toda auxiliar de sostenimiento voluntario en Escuela obligatoria, bastará el acuerdo de la Corporación á cuyo cargo se halla la Escuela, dando cuenta á la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 22. La provisión de las Auxiliares voluntarias en Escuelas obligatorias se hará en la forma establecida para las obligatorias en el art. 18.

Art. 23. Las Auxiliares voluntarias

de Escuelas obligatorias han de ser de la categoría que corresponda á la de la Escuela. El cambio de categoría de la Escuela llevará consigo el de la Auxiliar voluntaria que estuviere especial y exclusivamente afecta á ella.

Art. 24. Para la supresión de una Auxiliar voluntaria de Escuela obligatoria, bastará el acuerdo de la Corporación que la creó, cuando la plaza se hallase vacante, ó cuando estando provista, hubiesen transcurrido cinco años desde la creación.

No mediando alguna de estas dos circunstancias, serán necesarias las mismas formalidades que para la supresión de una Auxiliar obligatoria.

CAPITULO VI.

Creación, provisión y supresión de las Auxiliares en Escuelas voluntarias.

Art. 25. Las Auxiliares, que las Corporaciones populares creen en las escuelas de sostenimiento voluntario, serán consideradas como plazas en comisión, y quedarán sujetas á lo que previene el artículo 8.º para las que no están sometidas á la legislación general.

En el sueldo y demás derechos anejos al ejercicio del cargo, así como en el nombramiento y separación, que correspondrán libremente á dichas Corporaciones, se estará á las cláusulas del contrato que hayan celebrado con el pretendiente, ó á las condiciones con que se hubiere anunciado y provisto la vacante.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª El turno de provisión de las Auxiliares será independiente del de las Escuelas y se establecerá en cada Municipalidad entre todas las voluntarias y obligatorias de igual sueldo, de Escuelas obligatorias que se hayan de proveer en Aspirante del mismo sexo y sin distinción de clases.

2.ª Los Auxiliares interinos serán nombrados con las mismas formalidades que los Maestros interinos, y disfrutarán la mitad del haber señalado á la plaza por la escala del art. 2.º.

3.ª Derogados por el art. 1.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, el 4.º del de 4 de Julio de 1884 y la regla 11.ª de la Real orden de 13 de Agosto del mismo año, son obligatorias para los efectos de este reglamento, las Auxiliares de las Escuelas de párvulos que, contando más de 60 alumnos, tengan á su vez el carácter de obligatorias por hallarse establecidas en poblaciones de más de 10.000 almas ó por sustituir á elementales.

Se respetará, no obstante, en sus cargos, á los Auxiliares que actualmente existan con nombramiento de los primeros Maestros y Maestras, de fecha anterior al 2 de Noviembre de 1888, considerándoles en comisión y comprendidos en el art. 8.º, de conformidad con lo que dispuso la Real orden de 24 de Febrero de 1890.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sesión del 10 de Mayo 1892.

Se acordó:

Estar á lo resuelto por esta Junta en la interinidad de Cordovilla, puesto que esta escuela de niñas se ha de proveer en propiedad dentro de ocho días.

Quedar enterada de que se han comunicado á los respectivos interesados sus nombramientos para jueces ó suplentes del tribunal de oposiciones.

Contestar al Alcalde de Santa Marta que puede desde luego ponerse al frente de su cargo el auxiliar que ha regresado del servicio de las armas, D. Agustín Reyes Núñez.

Quedar enterada de que la Junta central acusa recibo del resguardo de transferencia contra el Banco, número 884.101.

Nombrar á propuesta del Sr. Inspector para interino de Villanueva del Fresno, á D. Aurelio Snero.

Notas interesantes.

El origen de la hora.—Está la hora dividida en sesenta minutos y el minuto en sesenta segundos; porque en Babilonia, que fué donde se dividió el tiempo, tenían para contar el sistema decimal y el sexagesimal.

Se escogió este último sistema por ser el número 60 el que tiene más divisores.

Los babilonios dividían el viaje diurno en 24 *parasangs* ó 720 *stadias*. Cada *parasang* ó hora estaba dividida en 60 minutos. El *parasang* viene á ser una milla alemana y los astrónomos babilonios comparaban el progreso del sol durante una hora en el tiempo de equinocio, á la distancia que puede recorrer á pié un buen pedestre durante el mismo tiempo, haciendo ambos un *parasang*. El curso entero del sol se fijó en 24 *parasangs* ó 720 *stadias*.

Descendió este sistema á los griegos, y Hiarco introdujo, 150 años antes de Jesucristo, la hora babilónica en Europa y Tolomeo, al escribir su tratado de astronomía, por el sistema babilónico, calculó el tiempo.

La revolución francesa, cambió por completo las pesas, medidas, monedas y fechas, sujetándolo todo al sistema decimal; pero por alguna razón inesplicada respetaron los relojes de todas clases, de modo que la medida ha quedado sexagesimal ó babilónica.

En las costas de Inglaterra existen 556 faros, en las de Francia 291 y en Italia 36.

Durante el sitio de París de 1870 salieron de la capital francesa 64 globos con 91 personas y 3 millones de cartas.

La edad legal para contraer matrimonio en Inglaterra es de 14 años para los varones y 12 para las hembras.

En el espacio de un año, se van á celebrar tres exposiciones de electricidad: en San Petersburgo una y las de Londres y Chicago.

A la de San Petersburgo concurrirá personalmente Edissón.

La compañía del ferrocarril del Simplón ha establecido en sus trenes el alumbrado eléctrico producido por pilas secundarias del sistema Hüber.

Sección de noticias.

Para dar cumplimiento al Reglamento de auxiliares recientemente publicado, la Junta provincial ha dirigido á los Alcaldes una circular acompañada de un estado, que debe ser contestado y devuelto á la mayor brevedad y en el cual han de consignarse los nombres de los auxiliares que sostiene el municipio, categoría de la escuela que sirven, fecha del nombramiento, sueldo con que obtuvieron la plaza, el que disfrutaban en la actualidad, turno en que fué provista, autoridad que hizo el nombramiento y si la auxiliaría fué creada por la iniciativa de la Junta local ó por algún mandato legal.

Se encuentran en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestros los títulos profesionales pertenecientes á los señores D. Francisco Sánchez Villarreal, D. Rafael García Gonzalez, D. José Tribiño Lobo, D. Enrique Ortiz Vera, D. Deogracias Martínez Abril, D. Francisco Lozano Asensio, D. Antonio Rodríguez Frangoso y D. Nicomedes Rubio Molano.

Los interesados podrán presentarse á recojerlos en los días no feriados, mediante las formalidades establecidas por la ley.

En el presente mes han ingresado por las atenciones de primera enseñanza, los pueblos siguientes:

Valverde de Llerena, P. y M. del 2.º trimestre de 1891-92.

Valverde de Burguillos, P. y M. del 3.º idem de id.

Salvatierra, P. y M. del 2.º id. de id.

Codosera, P. y M. del 1.º y 2.º de id.

Dice *El Magisterio Extremeño*:

“Parece ser que entre los vocales de nuestra Junta provincial hay opiniones distintas sobre si debe ó no hacerse propuesta para proveer las auxiliares vacantes. Nosotros opinamos que el anuncio de esas plazas ha otorgado á los aspirantes un derecho del que no puede despojarles el reciente Reglamento de Auxiliares.

No estaria demás una consulta.”

Estamos de acuerdo con nuestro estimado colega.

Decididamente las oposiciones de Sevilla están destinadas á dar siempre ruido.

No había aún comenzado sus tareas el Tribunal nombrado ahora para las escuelas de niños, cuando han tomado el asunto por su cuenta *La Andalucía Moderna*, *El Baluarte* y *El Hispalense*, periódicos de aquella localidad, con motivo de la recusación de uno de los jueces.

Las maestras han practicado ya el ejercicio escrito, habiéndoles cabido en suerte los siguientes puntos:

Problema.

“Un salón de clase tiene la forma de paralelepípedo rectangular; ha de ser capaz para contener 120 alumnas, asignando á cada una cuatro metros cúbicos de aire, y posee una superficie de 132 metros cuadrados. ¿Qué altura debe tener?”

Periodo dictado.

“Yo cómo y estoy gordo y he dado principio á las siestas; vivo hoy y encargo lo de mañana á los inciertos hados.”

Tema de Pedagogía.

“Educación Moral y Religiosa.”

Ha sido concedida la jubilación por edad á D. Juan Burgos Rosco, maestro de Villagonzalo, y á doña Amalia Parrado Nieto, de Salvaleón.

Se ha constituido en esta capital la Junta provincial de la Asociación Médico-Farmacéutica Española, siendo elegido Presidente el Excmo. Sr. D. Benito Crespo; Vicepresidente, D. Ramiro Estevez; Vocales, D. Diego Cortés y D. Santiago Merlin; y Secretario, D. Ramón M. Mendaña.

También los maestros de la provincia llegaremos á asociarnos; aunque, según se ve, no nos gustan las precipitaciones, ó nuestras circunstancias no son tan apremiantes como las de otras clases sociales.

Por fin se han refundido en uno solo los dos Congresos pedagógicos. La fusión se verificó el día 18, en reunión convocada al efecto. En ella fueron nombrados:

Presidente: Sr. D. Rafael María de Labra.

Vicepresidentes: Sres. D. Valentin Morán, director del Colegio de San Ignacio y ex-diputado á Cortés, y D. Agustín Sardá, también ex-diputado y maestro en la escuela Normal Central.

Secretarios: Sres. D. Rafael Salillas, sociólogo y escritor público, y D. Manuel Diaz Ocaña, representante de la *Gaceta de Instrucción Pública*.

Nombráronse luego las comisiones económica, de propaganda, de recepción, de temas y bases.

Correspondencia.

D. N. R.—Codosera.—Ha sido ingresado el importe del 1.º y 2.º trimestres: el precio de lo que desea es 12'50 pesetas.

D. G. de G.—Mengabril.—Hechos los encargos y contestado por correo.

D. E. B.—Albuquerque.—Id. id.

D. M. E.—Almendralejo.—Id. id.

D. A. G.—Don Benito.—Id. id.

D. I. M.—Villalva.—Id. id.

D. R. C.—Albuquerque.—Id. id.

ANUNCIOS.

Almanaque-anuario

LEGISLATIVO DEL MAESTRO PARA
1892.

POR D. MIGUEL PIMENTEL.

Un volumen de 350 páginas.

Sumario de las materias que contiene.

SECCION GENERAL.

1.º Santoral y las acostumbradas indicaciones astronómicas que acompañan á esta clase de publicaciones.

2.º Una importante colección de artículos de distinguidos publicistas españoles, sobre ciencias, artes, industrias y anécdotas, samientos, etc., etc.

3.º Otra de conocimientos útiles, diccionario médico é higiénico de aplicación general, recetas, consejos, juegos de sociedad, etc.—Todo ello ilustrado con preciosas viñetas alusivas al asunto.

SECCION ESPECIAL.

ANUARIO LEGISLATIVO.

Contiene:

1.º Personal Administrativo de la primera enseñanza tanto perteneciente á la Administración Central, como á los distritos universitarios, Juntas, Inspectores y Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

2.º Disposiciones oficiales relativas á la primera enseñanza publicadas en el año de 1891.

3.º Días de vacación escolar.

4.º Servicios escolares.

5.º Periódicos profesionales de España.

6.º Censo oficial de la provincia de Badajoz.

7.º Librerías de primera enseñanza, españolas, hispano-americanas y francesas.

8.º Índice legislativo.

9.º Anuncios.

Precio.—Para los suscritores á EL MAGISTERIO EXTREMEÑO.—**2 pesetas.**

Id.—Para los no suscritores.—**3 Idem**

EL PLUTARCO EXTREMEÑO.

Libro de lectura para las escuelas de primera enseñanza por el Ilustrísimo

SR. DON NICOLAS DIAZ Y PEREZ.

Maestro superior de instrucción primaria, Delegado del gobierno español en el Congreso de Instrucción, verificado en Neufchatel (Suiza), el 25 de Julio de 1882, Académico correspondiente de la Real Sevillana de Buenas Letras, Jefe superior honorario de Administración civil, Cronista de Extremadura, Comendador de la orden portuguesa de Cristo, etcétera.

Se vende esta obra al precio de una peseta cincuenta céntimos ejemplar, á la cartón.—Por mayor, á las librerías y profesores de primera enseñanza, cada veinticinco, 30 pesetas y el ciento 100, pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado con seguridad.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

FRANCISCO CAMPOS NAVARTE,

Perito Agrícola,

Agrimensor y Tasador de Tierras.

Procedente de la Escuela Central de Agricultura, socio de número de la de Peritos Agrícolas de España en Madrid, y auxiliar del servicio agronómico en esta provincia.

Tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios, en los trabajos de su profesión, tanto para las mensuras, divisiones y amojonamientos en lotes ó parcelas de los terrenos, como justiprecios en las testamentarias y toda clase de fincas rústicas; ofreciendo al mismo tiempo la mayor exactitud en las operaciones y equidad en los honorarios.

ALFREDO MOSQUERA,

Profesor titular del Real Conservatorio de Música y Declamación, con premio en armonía, dá lecciones por correspondencia de esta enseñanza, á precios convencionales.

Esparrilla 20, Almendralejo.

TROZOS DE LITERATURA
DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, Santo Domingo, 13, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el

Compendio de Pedagogía

del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

NOCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POR

D. José Martínez García,

Profesor de esta asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

Y

D. Emilio Chacon y Morera,

Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Esta obra, que ha sido justamente elogiada por la prensa profesional, y que á pesar de su reciente publicación se ha adoptado de texto en la mayor parte de las Escuelas Normales, es utilísima, no sólo para los alumnos de estos Establecimientos, sino para todas las personas que deseen adquirir en poco tiempo los conocimientos más indispensables de las materias que abraza, debiendo figurar por lo tanto en todas las Bibliotecas populares. Forma un volumen de 304 páginas y se vende al precio de 6 pesetas.

Puntos de venta: Librería de Hernando, Arenal 11, Madrid, y librería de Romero, Gobernador 11, Badajoz.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquin Romero, Gobernador 11, Badajoz, al precio de 0'75 peseta el ejemplar.

Tip. La Económica. Aduana, 20.